REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Libertad y Orden

ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VEJ-CM-015-2025

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO–PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 DE 2015 DEL PROYECTO IP CONEXIÓN ANTIOQUÍA - BOLÍVAR".

BOGOTÁ D.C., 2025

INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- en adelante LA AGENCIA, pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el Contrato de Interventoría para **INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO–PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 DE 2015 DEL PROYECTO IP CONEXIÓN ANTIOQUÍA - BOLÍVAR"**, en adelante el "Contrato".

Los documentos del proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus formatos y anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La selección del contratista se realiza a través del proceso de **Concurso de Méritos Abierto**, regulada por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Agencia y demás disposiciones que lo modifique, adicione o aclare.

La Entidad evaluará las Propuestas conforme con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable.

El Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos y Formatos que lo acompañan y las Adendas a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** invita a las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57) 601) 562 9300 o Línea Anticorrupción (+57) 01 8000 913040 ; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica, http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita, correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54o Carrera 8A No. 7-57 en Bogotá D.C.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL 6

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN 6
1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO 8
1.3. COMUNICACIONES, OBSERVACIONES AL PROCESO Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 9
1.3.1. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS 9
1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 9
1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN 10
1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES 10
1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO 11
1.8. IDIOMA 11
1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 11
1.9.1. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 12
1.10. GLOSARIO 12
1.11. INFORMACIÓN INEXACTA 18
1.12. INFORMACIÓN RESERVADA 19
1.13. MONEDA 19
1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL (FORMATO 17) 20
1.15. CAUSALES DE RECHAZO 22
1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 25
1.16.1. TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO 25
1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 25
1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA 26
1.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES 26
1.20. ADENDAS 27
1.21. PRÓRROGA DEL PROCESO 27
1.22. DIVISIÓN EN LOTES O SEGMENTOS 27
1.23. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES 27
1.24. DEBERES DE LOS PROPONENTES 27
1.25. GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II 28

CAPÍTULO II. ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y EVALUACIÓN 29

2.1 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 29
2.2 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS 30
2.3 INFORME DE EVALUACIÓN 31

2.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN 31

2.5 PROPUESTAS PARCIALES 32

2.6 PROPUESTAS ALTERNATIVAS 32

2.7 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES 32

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN 33

3.1. GENERALIDADES 33

3.2. CAPACIDAD JURÍDICA 34

3.3. CAPACIDAD FINANCIERA 45

3.3.1. INDICADORES FINANCIEROS 46

3.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

3.3.3. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 48

3.3.3.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 48

3.3.3.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA .. 49

3.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS 50

3.4.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 50

3.4.2. EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO) 61

3.4.2.1. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE 62

3.4.2.2. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE 62

3.4.2.3. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE 64

3.4.3. CRITERIOS DIFERENCIALES 64

3.4.3.1. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) 64

3.4.3.2. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) 65

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE 65

4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 65

4.2. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE 66

4.2.1. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE 66

4.2.2. EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) 71

4.2.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD 72

4.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 73

4.2.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1) 74
4.2.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL 75
4.2.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS 76
4.2.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD 77
4.2.6. PUNTAJE POR CRITERIO DIFERENCIAL - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 78
4.2.7. PUNTAJE POR CRITERIO DIFERENCIAL - MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA 78
4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE 78
4.3.1. DESCUENTOS PUNTAJE - LEY 2195 DE 2022 (IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLÁUSULAS PENALES) 86
4.3.2. DESCUENTOS PUNTAJE – LEY 2020 DE 2020 87
CAPÍTULO V. PROPUESTA ECONÓMICA 88
5.1 PRESENTACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA 88
5.1.1 LISTA DE PRECIOS DE REFERENCIA 88
5.1.2 FACTOR MULTIPLICADOR 89
5.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS 89
5.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO 90
CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS ... 91
6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS 91
CAPÍTULO VII. ACUERDOS COMERCIALES 92
CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS 93
8.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO 93
8.1.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 93
8.1.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO 95
8.1.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 95
CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO 99
9.1. MINUTA DEL CONTRATO 99
9.2 FORMA DE PAGO 99
9.3 PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 100
9.4 SUPERVISIÓN 100
CAPÍTULO X. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS 101
10.1. ANEXOS 101
10.2. FORMATOS 101
10.3. MATRICES 101

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación del proyecto de este Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del Contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del Contrato
INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO–PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 DE 2015 DEL PROYECTO IP CONEXIÓN ANTIOQUÍA - BOLÍVAR".	SESENTA (60) MESES	**TREINTA MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($30.013.436.598) incluido IVA del 16%,** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación	El lugar de ejecución del Contrato de Interventoría será el área objeto del alcance establecido para el proyecto de concesión en virtud del Contrato de Concesión No. 016 de 2015 y todos sus documentos anexos, asociados y/o modificatorios.

Con base en el presupuesto oficial se establece lo siguiente:

Ítem	Etapa	Plazo (meses)	Valor mensual máximo*	Valor total máximo por etapa*
INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO–PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 DE 2015 DEL PROYECTO IP CONEXIÓN ANTIOQUÍA – BOLÍVAR.	**Etapa Pre-Operativa:** Fase de Construcción	12	$ 524.572.673	**$ 6.294.872.078**
	Etapa Operativa: Fase Operación y Mantenimiento	48	$ 475.926.708	**$ 22.844.481.994**
	Etapa Operativa: Obras menores	12**	$ 72.840.211	**$ 874.082.527**

***NOTA:** Los anteriores valores son mes de referencia enero 2025 IVA Incluido del 16% y demás gastos y tributos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.
**Se estima que las obras menores tengan una duración de 12 meses (incluidos dentro de los 60 meses del plazo del contrato)

Ahora bien, de darse la terminación anticipada del Contrato de Concesión y de conformidad con el Anexo Reversión y Liquidación del presupuesto, los valores subtotales serán los siguientes:

Ítem	Etapa	Valor mensual máximo*	Valor total máximo por etapa*
INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO–PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 DE 2015 DEL PROYECTO IP CONEXIÓN ANTIOQUÍA – BOLÍVAR.	**Etapa Reversión (06 meses)**	$ 597.190.910	**$ 3.619.685.460**
	Periodo de Liquidación (06 meses)	$ 336.043.685	**$ 2.016.262.111**

NOTA: Se señala que los valores antes señalados no suman al valor total del Contrato de Interventoría, toda vez que, al darse la terminación anticipada del Contrato de Concesión se dará inició a la Etapa de Reversión y Periodo de Liquidación, por lo que, el Contrato de Interventoría deberá ajustar a estas etapas.

Para el pago de la interventoría, es preciso indicar que de acuerdo con la Sección 4.5, literal (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el Concesionario tiene la obligación de fondear los recursos en los plazos máximos y montos determinados en el contrato.

El valor del Presupuesto Oficial corresponde a un valor máximo en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la Minuta del Contrato de Interventoría, el Anexo Técnico denominado Hoja de Datos, Metodología y Plan de cargas de trabajo Interventoría, el Pliego de Condiciones y los demás Anexos y Formatos del proceso de selección.

Con respecto al IVA aplicable al contrato a suscribir en el marco del presente proceso de selección, se debe tener en consideración lo establecido en el Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017, el cual dispone:

> *"Régimen de transición del artículo 193 de la Ley 1819 de 2016. Para la aplicación del régimen de transición del impuesto sobre las ventas (IVA) a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1819 de 2016, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 193 de dicha Ley. En consecuencia, el régimen del impuesto sobre las ventas -IVA aplicable en relación con los contratos de construcción e interventoría, y los contratos que se suscriban con el productor, subcontratistas, comercializador o distribuidor de bienes o servicios que sean incorporados o destinados directamente en la ejecución de dichos contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de*

infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, ***<u>será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato de concesión de infraestructura de transporte</u>***<u>*".*</u> *(subrayado y negrita fuera te texto).*

En línea con lo anterior, la DIAN, mediante oficio radicado ANI No. 2018-409-077784-2 del 02 de agosto de 2018, emite concepto aclarando el artículo 1.3.1.17.2 del Decreto 1950 de 2017 donde se colige que el régimen de transición establecido en el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, aplica a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte; debiendo estos últimos haber sido suscritos por las entidades públicas o estatales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Bajo ese entendido en primer lugar es preciso indicar que, si un contrato de concesión fue suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1819 de 2016, el porcentaje del IVA aplicable será el correspondiente a la fecha de su suscripción, sin que dicha tarifa sea inferior al 16%. Esto, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el concepto emitido por la DIAN con radicado ANI No. 2018-409-076589-2 del 30 de julio de 2018, no es jurídicamente viable aplicar el régimen de transición que establece dicha ley, una tarifa inferior al 16%, por ser esta la previamente vigente (Ley 633 de 2000).

Lo anterior, sin desconocer lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece que *"la tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato. Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición".*

Como quiera que el cálculo del presupuesto atienda todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista interventor, el monto del contrato se estableció a precio global máximo.

La discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el Contrato de Interventoría producto de este estudio se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea concedida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

Nota: De acuerdo con el análisis anteriormente expuesto del presupuesto, el proponente en su oferta económica si bien no podrá superar el valor del presupuesto oficial, adicionalmente, en los valores subtotales de los costos de personal en el cual se encuentra incluido el factor multiplicador y en otros costos no podrá superar el valor de referencia establecido en la siguiente tabla, so pena del rechazo de la propuesta.

La interventoría tiene las especificaciones descritas en el **"Anexo 4 - HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO"** y el Estudio Previo, los cuales incluyen la descripción del proyecto al cual se realizará la interventoría y su información técnica (localización, actividades a ejecutar, alcance de la interventoría, entre otros.).

1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los Documentos del Proceso son los señalados en el **capítulo X** del presente Pliego de Condiciones y los enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

1.3. COMUNICACIONES, OBSERVACIONES AL PROCESO Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o Proponentes se tramitará a través de esta herramienta. Lo anterior, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el Código General del Proceso.

Las comunicaciones o solicitudes que realicen los interesados o los oferentes a través de otros medios o herramientas diferentes a las establecidas en presente numeral o de manera extemporánea, serán respondidas con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 1755 de 2015 acerca del Derecho de Petición.

Los interesados o Proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos, en virtud del proceso de selección, se deberán aportar debidamente organizados completos y deberán ser legibles.

A partir de la fecha señalada en el Cronograma y de acuerdo con el término de ley, el proyecto de Pliego de Condiciones y su complementario, el aviso de Convocatoria y los Estudios Previos podrán ser consultados en el SECOP II. De igual manera, a partir de dicha fecha, las personas interesadas en participar en el proceso podrán formular las observaciones que consideren pertinentes a través del SECOP II opción mensajes.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: procesoscontratacion@ani.gov.co.

1.3.1. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS

En el evento en que en el cronograma se encuentre programada alguna audiencia pública para el proceso, se realizara de manera virtual mediante los medios tecnológicos que dispongan la Agencia.

Cuando la Agencia informe a los interesados que la audiencia se realizara de forma presencial, la misma se llevara a cabo en la dirección Avenida Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 de la cuidad de Bogotá.

1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El Contrato de Interventoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto*
80101600	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos	No aplica
81101500	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	[15] Ingeniería Civil y arquitectura	No aplica
81102200	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	[22] Ingeniería de Transporte	No aplica

1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN

RECURSOS FIDUCIA

Mediante memorando Interno de radicado ANI No. 20255050189073 del 21 de octubre de 2025 la coordinación del GIT Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva certifica que la fuente de recursos de la contratación y el pago se asume por la Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 4.5 "*Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo"* literal (d) "*Subcuenta Interventoría y Supervisión"* de la Parte Especial del Contrato de Concesión 016 de 2015.

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su Propuesta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus Propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación **so pena del rechazo de la Propuesta**. Las subsanaciones se harán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

En caso de que la AGENCIA no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea

necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la Propuesta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la Propuesta que afecten la asignación de puntaje no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la Propuesta.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las Propuestas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

La Agencia solicitará a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las Propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la Propuesta presentada. Los Proponentes deberán allegarlos dentro del término que para el efecto les fije la ANI, so pena de que se afecte o no se otorgue la calificación del respectivo factor según corresponda. La Agencia también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en formulario del pliego electrónico.

1.8. IDIOMA

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los Proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 deben contar con apostilla. En todo caso, la legalización realizada a los documentos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Convención en el respectivo país no pierde validez y será aceptada dentro del presente proceso de selección.

En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni

Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso deben tener Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

La Legalización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

1.9.1. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá presentar dentro de su Propuesta los títulos debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la normatividad vigente y atendiendo los trámites y requisitos señalados por dicho Ministerio. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, sin perjuicio de las restricciones que sobre el ejercicio profesional existan para la respectiva profesión según la legislación vigente.

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior, deberá presentar la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia, expedida por la autoridad competente de acuerdo con la Ley aplicable para cada profesión.

1.10. GLOSARIO

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de los Pliegos.

Las palabras técnicas que no se encuentren definidas expresamente en el Pliego de Condiciones y su complementario tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos del Pliego de Condiciones y su complementario, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural: a continuación de manera enunciativa, se relacionan algunas definiciones útiles para el proceso de selección:

- **Adenda(s):** Es el documento por medio del cual LA AGENCIA modifica el Pliego de Condiciones y/o su complementario, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
- **Adjudicación:** Decisión emanada de LA AGENCIA por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
- **Adjudicatario(a):** Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y su complementario y se considera en relación con las demás, la Propuesta más favorable en el proceso de selección.
- **Alcance a los Contratos de Interventoría:** Se refiere a todas las labores de verificación, vigilancia y control de los procesos administrativos y financieros, de medición, pruebas, evaluación, de control del aforo, de programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y de disposición de residuos, de las obligaciones sociales, de procesos jurídicos, de procesos y actividades enfocadas a las de consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías, del diseño e implantación de un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados a Proyectos de Infraestructura por medio de Contratos de obra o de concesión en los que hayan participado, en el que se indique el cumplimiento de las actividades realizadas a satisfacción del cliente, con el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas.
- **ANI:** Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
- **Anexos y formatos:** Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo, incluidos los diligenciados a través de la plataforma transaccional.
- **Anexo Complementario al Pliego de Condiciones:** Es el documento que complementa el Pliego de Condiciones electrónico que se diligencia en la plataforma Secop II y que determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las Propuestas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del proceso o con la declaratoria de desierta.
- **Análisis del Sector:** Estudios puestos a disposición de los Interesados por parte de la AGENCIA, relacionados con el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
- **Clasificador de Bienes y Servicios:** Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
- **Colombia Compra Eficiente:** Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011.
- **Certificado de Disponibilidad presupuestal:** Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
- **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma Propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato. En consecuencia, las actuaciones,

hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la Propuesta y del Contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

- **Contratista:** Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, consorcio o Unión Temporal, que se obliga a prestar un servicio, suministrar un bien o construir una obra a cambio de una contraprestación económica.
- **Contrato:** Se refiere a aquél que es presentado por el Proponente o los miembros de la figura asociativa para acreditar la experiencia requerida incluyendo sus modificaciones, el cual, debe cumplir con las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.
- **Contrato de interventoría:** Contrato que celebrará la ANI con el Interventor que tendrá por objeto el control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI, que se encuentren a cargo del Concesionario en cada una de sus etapas de ejecución, incluyendo la información contenida en la plataforma transaccional SECOP II.
- **Contrato Ejecutado o Contrato Terminado:** Para efectos de acreditación de experiencia, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del contratante y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción y/o liquidación. En caso de que el acta de liquidación y/o recibo a satisfacción contenga salvedades u obligaciones pendientes a cargo del contratista, se dará el tratamiento a las reglas establecidas para Contratos en ejecución.
- **Contrato en ejecución:** Aquél que al momento del cierre del proceso no ha vencido su plazo de ejecución y cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y que cumpla con las Condiciones establecidas en el presente Anexo Complementario al Pliego de Condiciones. (La regla de Contratos en ejecución no aplicará para Contratos de consultoría de estudios y diseños).
- **Día(s) Calendario:** Es cualquier día del calendario, entendido como el espacio de tiempo de 24 horas, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil. En el evento en que la fecha en que finalice un plazo establecido en el Pliego de Condiciones y su complementario, resulte ser un sábado o domingo u otro día inhábil, el último día de tal período o la fecha correspondiente, se trasladará al día hábil siguiente, esto sin perjuicio de la obligación que tiene el contratista de ejecutar el objeto del Contrato en días horarios o días no hábiles.
- **Día(s) Hábil(es):** Es cualquier día de la semana de lunes a viernes sin incluir los días festivos en la República de Colombia, esto sin perjuicio de la obligación que tiene el contratista de ejecutar el objeto del Contrato en horarios y/o días no hábiles, según se requiera en el presente documento. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles LA AGENCIA mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
- **Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del Proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
- **Especificaciones:** Procesos y procedimientos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución del Contrato, para obtener los resultados definidos en el mismo.
- **Estimación del Riesgo:** Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.
- **Estudios Previos:** Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza LA AGENCIA de acuerdo con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.
- **Garantía de Seriedad de la Oferta:** Mecanismo de cobertura del riesgo a favor de LA AGENCIA con ocasión de la presentación de la Propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, el decreto 1082 de

2015, el presente Pliego de Condiciones y su complementario. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el, artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

- **Inconsistencia:** Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la Propuesta, frente a la verificación que realice directamente LA AGENCIA de la información, manifestación o documentos aportados con la Propuesta.
- **Inexactitud:** Falta de exactitud en algún dato contenido en un documento o información aportada por el Proponente.
- **Interesado(s):** Personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previo a la presentación de las Propuestas.
- **Propuesta Económica:** Es el ofrecimiento económico realizado por el Proponente, el cual será objeto de verificación de conformidad con lo indicado en la ley y el presente Pliego de Condiciones.
- **Pesos Colombianos, Pesos o $:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- **Pliego de Condiciones y su complementario:** Documento estructurado bajo los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad. Acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del Contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las Propuestas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del proceso o con la declaratoria de desierta. Éste incluye el Pliego de Condiciones electrónico, el Anexo complementario del Pliego de Condiciones, sus anexos y formatos.
- **Ponderación:** Para efectos del presente proceso de selección se realizará la ponderación de los factores de evaluación de las Propuestas habilitadas en los aspectos jurídico, financiero y técnico, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en los capítulos correspondientes.
- **Primer orden de elegibilidad:** Es la posición que ocupa el Proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de "HABIL" en todos los criterios obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación previstos en el Pliego de Condiciones y su complementario.
- **Proponente:** Es la persona jurídica o natural, consorcio o Unión Temporal, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección.
- **Proponente Plural:** Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el Pliego de Condiciones y su complementario (Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley).
- **Propuesta:** Se entiende por tal, aquella Propuesta con carácter irrevocable presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y su complementario; debidamente suscrita por quien goza de la representación del Proponente y acompañada de una Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- **Propuesta Hábil:** Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en el Pliego de Condiciones y su complementario.
- **Propuesta rechazada:** Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones y su complementario.
- **Requisitos Habilitantes:** Los requisitos habilitantes son la aptitud del Proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las Propuestas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

- **Requisitos ponderables:** Son todos aquellos requisitos que están sujeto a puntaje de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.
- **Riesgo:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. La AGENCIA evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la Matriz de riesgos que se publicara de manera simultánea con el presente Pliego de Condiciones y hace parte integral de este.
- **RUP:** Es el registro único de Proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
- **SECOP II:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co
- **SMMLV:** Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Subcontratante:** Persona natural o jurídica quien subcontrata una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica, por ser el contratista principal.
- **Subcontratista:** Persona natural o jurídica a quien subcontrata el contratista principal, para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.
- **Unión Temporal:** Forma asociativa en la cual dos o más personas presentan conjuntamente una misma Propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un Contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus integrantes.

GLOSARIO ESPECÍFICO:

- **Proyectos de Infraestructura de Transporte:** Son todos aquellos proyectos que incluyen dentro de su objeto o alcance la construcción o mejoramiento o rehabilitación o reconstrucción o mantenimiento o ampliación de obras de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga o mixto, urbano o interurbano.
- **Infraestructura de Transporte Vial:** Son: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.
- **Infraestructura de Transporte Aeronáutico y Aeroportuario:** Son todas aquellas obras destinadas a facilitar y hacer posible la navegación aérea; incluye todas sus edificaciones, instalaciones, equipos y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil. (Reglamento Aeronáutico Colombiano, RAC 1.) (Anexo 14 OACI / ICAO, 21 Capítulo 1 – Generalidades, 1.1 Definiciones).
- **Infraestructura Portuaria:** Corresponde a todas las obras civiles, dragados, muelles, rellenos, pilotajes, silos, tablestacados, patios de almacenamiento de carga, bodegas e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos marítimos o fluviales, para facilitar el transporte y el intercambio de carga.

- **Infraestructura de Transporte Férreo:** Son: a) Las obras de infraestructura de vías férreas en su conjunto de infraestructura y superestructura, para corredores férreos de carga o pasajeros o mixto, en zona rural o zona urbana que cumplen la función básica de permitir el tránsito de material rodante férreo de origen a destino. b) Las obras de infraestructura de vías férreas asociadas a puentes férreos que permitan el tránsito del material rodante y de trenes de carga o pasajeros o mixtos

Equivalencia entre terminología extranjera y colombiana:

- Perú:

 i) Supervisión de Obra (Perú): Interventoría de Obra (Colombia).

- España:

 De Consultoría y Asistencia en Supervisión de Obras:

 i) Asistencia Técnica a la Dirección de Obra (España): Interventoría de Obra (Colombia).
 ii) Asistencia Técnica para el Control y Vigilancia (España): Interventoría de Obra (Colombia).
 iii) Supervisión y Control de Obras (España): Interventoría técnica, administrativa y financiera de una obra y la ejecutan las empresas de Consultoría.
 iv) Consultoría y Asistencia de Obra o Control y Vigilancia de Obra o inspección y Control de obra o inspección de Construcción o Apoyo a la Dirección (España): Interventoría técnica, administrativa y financiera de una obra y la ejecutan las empresas de Consultoría.
 v) Dirección de Obra o Dirección Facultativa (España): Administración delegada, o Gerencia delegada; se utiliza para llevar a cabo la gestoría administrativa y gerencial del proyecto.

 De Consultoría y Asistencia de Redacción de Proyectos:

 i) Redacción de Proyecto (España): Ejecución de Estudios y Diseños (Colombia).
 ii) Asistencia Técnica para la Redacción de Proyecto (España): Ejecución de Estudios y Diseños (Colombia).
 iii) Estudio de Planeamiento (España): Diagnostico de Obras o del estado actual del proyecto (Colombia).
 iv) Estudio Previo de Soluciones o Estudio previo o Estudio de Alternativas (España): Diagnóstico de alternativas o estudios previos (Colombia).
 v) Estudio de Viabilidad (España): Significa lo mismo en Colombia.
 vi) Estudio Informativo (España): Cuarto de datos, información previa relativa al proyecto.
 vii) Estudio de Factibilidad (España): Significa lo mismo en Colombia.
 viii) Anteproyecto (España): Significa lo mismo en Colombia.
 ix) Proyecto Básico o Proyecto de Trazado (España): Diseños fase 2 de proyecto, tiene que ver con ingeniería básica lo cual involucra contenido especifico del proyecto en planos, informes, especificaciones, pero sin llegar a nivel de detalle (Colombia).
 x) Proyecto de Construcción o Proyecto Constructivo (España): Estudios y Diseños fase 3 de proyecto, es la fase siguiente al anterior donde se perfeccionan los diseños para que queden en nivel de poder licitar y construir basados en estos, es la última etapa de una adecuada consultoría de estudios y diseños (Colombia).

- Chile:

 i) Asesoría o Asesoría a la Inspección o Asesoría a la Inspección fiscal o Asesoría a la Inspección técnica de Obra o Asesoría de Supervisión o Inspección técnica o Supervisión y Control de obra o Consultoría y Asistencia de Obra (Chile): Interventoría de una obra y la ejecutan las empresas de Consultoría (Colombia).
 ii) Inspector Fiscal (Chile): Supervisor del Contrato: es un funcionario de la Entidad Contratante.
 iii) Estudio de Ingeniería (Chile): Estudios y Diseños detallados, definitivos o de fase 3 de Proyecto (Colombia).
 iv) Asesoría a la Inspección Fiscal para la Fase de Ingeniería (Chile): Interventoría de Estudios y Diseños (Colombia).

- Corea:

 i) Supervisión (Corea): Interventoría (Colombia).

- Brasil:

 i) Fiscalização (Brasil): Interventoría (Colombia).
 ii) Projeto Básico (Brasil): Diseños Básicos (Colombia).
 iii) Projeto Executivo (Brasil): Diseños Detallados (Colombia).

- Portugal:

 i) Fiscalização (Portugal): Interventoría (Colombia).
 ii) Estudo Viabilidade (Portugal): Prefactibilidad, Diseño Conceptual o Diseño Fase 1 (Colombia).
 iii) Estudo Prévio (Portugal): Factibilidad, Diseño Básico o Diseño Fase 2 (Colombia).
 iv) Projeto de Execução (Portugal): Diseño de Detalle o Diseño Fase 3 (Colombia).

- Argentina:

 i) Fiscalización y/o Consultoría de inspección y/o supervisión de proyectos y obras (Argentina): interventoría Integral (Colombia)

- México

 i) Supervisión de obras (México): Interventoría de Obras (Colombia)

1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la Propuesta. Así mismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

La Agencia se reserva el derecho de dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar en los casos en que se identifiquen patrones sospechosos a efectos de propender por la preservación de la competencia real en la contratación pública.

1.12. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la Propuesta incluye información que conforme con la ley colombiana, tiene carácter de reservada o clasificada, el Proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el **"Formato 1- Carta de presentación de la Propuesta"**, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, para evaluar las Propuestas la Entidad se reserva el derecho de enseñar esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

Para la presentación de Propuestas a través de la plataforma transaccional del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante, en el evento en que el Proponente considere que alguna información o documento incluido en su Propuesta tiene el carácter de reservado deberá señalarlo en la carta de presentación de la Propuesta y la Entidad lo analizará de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado o confidencial de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las Propuestas no se podrán retirar.

1.13. MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la Propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera tendrá que convertirse a Pesos Colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un Contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del mismo. Para esto, el Proponente deberá indicar la Tasa Representativa del Mercado empleada para la conversión de cada Contrato en el **"Formato 4 – Experiencia".** La TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y

la tasa de cambio de la fecha de terminación del mismo. Para el cálculo se acudirá al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la Tasa Representativa del Mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha cierre del balance, para lo cual el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de cierre del balance. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el Dólar de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso Colombiano deben pasarse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

- ✓ Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

- ✓ Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL (Formato 17)

El Proponente individual y cada integrante de la figura asociativa deberá diligenciar y firmar el **Formato No. 17 Declaración de Conflicto De Interés**, el cual deberá ser presentado junto con la Propuesta para el presente proceso de selección.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del Contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de

intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

No podrán participar en el Proceso de Contratación y, por tanto, no podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la actividad contratada y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley. Para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el conflicto de interés se conoce por parte de la entidad al momento del cierre del proceso, la Propuesta no será objeto de evaluación.
2. Si el conflicto de interés se conoce por parte de la entidad una vez publicado el informe de evaluación y hasta antes de la adjudicación, la Propuesta será rechazada.
3. Si el conflicto de interés se conoce por parte de la entidad una vez publicado el acto de adjudicación y hasta antes de la celebración del Contrato, se dará aplicación a lo contenido en la nota general del numeral **2.4** del presente Pliego de Condiciones.

En todo caso, y sin limitarse a ello, se entenderá que se configura el conflicto de intereses siempre que el Proponente o alguno **de sus integrantes, socios, accionistas, o controlantes** se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Proyecto de concesión, así como, quienes hayan participado en la preparación y/o estructuración o ejecución del Contrato de Concesión, de Consultoría, o en la preparación y/o estructuración de la presente interventoría.
2. Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.
3. Actualmente adelanten la ejecución de cualquier Contrato de manera individual o de manera conjunta bajo una Figura asociativa con el Concesionario del proyecto al cual pertenecen las obras o cualquiera de sus miembros.
4. Tengan como contratante o contratista al Concesionario o al Consultor o a cualquiera de sus miembros en algún Contrato que se encuentre vigente o que haya terminado dentro de los últimos tres años contados a partir de la publicación del documento de Apertura del presente proceso de selección.
5. Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos indicados con la Agencia o con el concesionario o Consultor al cual se haría la interventoría, o con cualquiera de los miembros, socios o beneficiarios reales del concesionario o Consultor al cual se haría interventoría en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.
6. Los Proponentes que sean controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto de interventoría.
7. Quienes hayan participado ya sea en calidad de servidor público o contratista, en la estructuración del Contrato de Concesión y/o en la estructuración, en cualquiera de sus etapas, del presente Proceso de Contratación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la ley 1474 de 2011.

8. Los Proponentes que tengan en el equipo de trabajo ofertado, personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con la ANI o con el Adjudicatario del Contrato principal.
9. Los Proponentes que actualmente adelanten la ejecución de cualquier Contrato de manera conjunta bajo una figura asociativa o sean socios del Contratista objeto de interventoría, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

En consecuencia, **el Proponente individual y cada integrante de la figura asociativa** deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del **formato No. 17 Declaración de Conflicto de Interés**, que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés.

En todo caso, los Proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que su participación se ponga en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros Contratos.

Este conflicto también se aplica para la celebración de Contratos entre la fecha de cierre del proceso y hasta la celebración del Contrato.

Los Proponentes, con la presentación de su Propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del Principio de Transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad. **NOTA: La Entidad NO solicita que todos los Proponentes levanten el Velo Corporativo, sino únicamente aquellos que se encuentren en las circunstancias aquí descritas.**

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, la AGENCIA, rechazará las Propuestas presentadas en los siguientes casos:

1. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

Cuando en un mismo Proceso de Contratación se postulen oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera Propuesta presentada en el tiempo.

2. Cuando el proponente o integrante individual de una figura asociativa que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, participe individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).

3. Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

4. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la Propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección **1.6** del Pliego de Condiciones.

5. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

6. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

7. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección **1.11** del Pliego de Condiciones.

8. Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contenida en el numeral **1.14** del Pliego de Condiciones.

9. No entregar la Garantía de seriedad de la Propuesta junto con la Propuesta.

10. Que el objeto social del Proponente o de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

11. Que el valor total de la Propuesta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.

12. Que la Propuesta económica supere el valor de referencia establecido antes de IVA para los costos de personal (costos directos) y valor de referencia establecido antes de IVA para los otros costos (costos indirectos) y no se subsane ese defecto.

13. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la Propuesta económica y no subsanar ese defecto.

14. Presentar la Propuesta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes de la Propuesta y no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.1 del Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral **1.6** del Pliego de Condiciones.

15. Cuando se presente Propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.

16. No presentar Propuesta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral **1.6** del Pliego de Condiciones.

17. Cuando se determine que el valor total de la Propuesta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la sección **5.3** del Pliego de Condiciones.

18. Cuando se presenten Propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.

19. Estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República, en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en condición de deudor o alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM ni en los antecedentes Judiciales por la Policía Nacional, con sanción que implique inhabilidad vigente.

20. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad.

21. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el **"Anexo No. 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJOs"**

22. Cuando la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural sea objeto de fusión o escisión entre la Fecha de Cierre y la adjudicación del presente Proceso, siempre que la persona jurídica deje de operar independientemente.

23. Cuando se omita el deber de informar a la Agencia de manera inmediata en el caso de presentarse un proceso de escisión, fusión, reorganización empresarial, cambios en el control de las sociedades o liquidación judicial o voluntaria, desde la presentación de la Propuesta y hasta la suscripción del Contrato con observancia a lo dispuesto en la nota general del numeral **2.4.** del presente documento.

24. Cuando la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria judicial o voluntaria en Colombia o cualquier jurisdicción, o que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

25. Cuando se haya efectuado alguna modificación al Proponente (en relación con sus miembros y/o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la Propuesta y hasta la fecha de adjudicación.

26. Cuando se trate de Propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

27. Cuando el Proponente individual o integrante de una figura asociativa que haya presentado Propuesta en el presente proceso de selección, y que haya participado individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su Matriz o sociedades controladas por su Matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros

permanentes (si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales), so pena de rechazo de las Propuestas así presentadas.

28. Cuando se presente Propuesta por parte de una figura asociativa (consorcio o Unión Temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la figura asociativa.

29. Las demás previstas en la ley.

1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Entidad podrá declarar desierto el Proceso de Contratación cuando:

A. No se presenten Propuestas.
B. Ninguna Propuesta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
D. El representante legal de LA AGENCIA o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión
E. Lo contemplado en la ley.

1.16.1. TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO

En caso de terminación anormal del presente proceso de selección, ésta se hará mediante acto administrativo motivado, que será notificado de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La presentación de una Propuesta evidencia que el oferente ha examinado y acepta completamente el Pliego de Condiciones, los documentos y estudios previos, que ha obtenido aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que acepta que los documentos están completos y que son compatibles y adecuados para ejecutar el objeto del Contrato y para la presentación de la Propuesta, no existiendo reparo alguno en el Pliego de Condiciones. Al igual que los documentos como son especificaciones técnicas, Adendas, otros, todos publicados en el SECOP II.

En todo caso se entenderá que el oferente al presentar su Propuesta conoce el contenido y los alcances del Manual de Contratación de LA AGENCIA y demás normas de carácter público y privado que regulen los procesos de contratación.

Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender el Pliego de Condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas del Pliego de Condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en el Pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se comprenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en el Pliego de Condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad, este se trasladará al día hábil siguiente.
E. Las palabras definidas en el Pliego de Condiciones deben entenderse en dicho sentido.
F. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
G. El pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil establecidas en los artículos 1618 a 1624.

1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA

El Proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de Propuestas en SECOP II". En este sentido, basta el retiro en la Propuesta por la plataforma, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad. Una vez se cumpla la fecha y hora de cierre del Proceso de Contratación, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de Propuestas.

1.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o personas en procesos de reincorporación y/o reintegración o de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el **"Formato 13- Autorización para el tratamiento de datos personales"** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.20. ADENDAS

conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, LA AGENCIA sólo expedirá Adendas hasta el día (1) hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. LA AGENCIA mediante acto administrativo podrá, suprimir y modificar aspectos relacionados con el Pliego de Condiciones, su complementario y los documentos que hacen parte de este.

Las Adendas serán publicadas en el SECOP II y se consideran parte integral del Pliego de Condiciones y su complementario.

1.21. PRÓRROGA DEL PROCESO

Cuando lo estime conveniente la AGENCIA, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, podrá prorrogar el plazo hasta antes de su vencimiento. Dicha prórroga se comunicará a través del SECOP II, informándose de la modificación mediante Adenda.

1.22. DIVISIÓN EN LOTES O SEGMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, no se realizará la división del presente proceso de selección en lotes o segmentos, toda vez que se trata de un Contrato de Interventoría a un Contrato de Concesión, por lo que no es posible realizar la subdivisión de las obligaciones establecidas para el Contrato de Interventoría.

1.23. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional Secop II las aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones al Pliego se harán mediante Adenda que será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las respuestas dadas por la Agencia a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el Concurso de Méritos Abierto respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones Definitivo, serán publicadas a través de la plataforma transaccional Secop II.

Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, deberá informarlo a la Agencia a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de la Agencia.

1.24. DEBERES DE LOS PROPONENTES

a) En virtud del presente proceso los Proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional Secop II para la presentación de sus Propuestas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso (conocer y aplicar los manuales, guías e instructivos de SECOP II – Plataforma Transaccional).

b) En las audiencias a que hubiere lugar y que se programen en virtud del presente proceso de selección, los Proponentes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, tampoco podrán referirse a asuntos personales de otros Proponentes y guardar la debida compostura. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el Concurso de Méritos Abierto y las Propuestas.

c) Los Proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás Proponentes, así como frente a la Agencia. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el Concurso de Méritos Abierto o la decisión de adjudicación de la Agencia.

d) Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás Proponentes y sus Propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia para corroborar tales afirmaciones.

1.25. GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

La Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública del Decreto 1600 de 2024.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales Proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias, en donde encontraran, entre otras, las relacionadas con el registro en el SECOP II, para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II, creación de Proponente plural en el SECOP II, para presentar observaciones en el SECOP II, para presentar Propuestas en el SECOP II, etc. Por lo anterior, es responsabilidad de los Proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus Propuestas.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los Proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar el "Protocolo de Indisponibilidad Secop II" que se utiliza en estos casos, la cual encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente:
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

SOLO en caso de indisponibilidad del sistema SECOP II, debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, los Proponentes o interesados podrán remitir sus constancias y documentos al correo procesoscontratacion@ani.gov.co, acorde con las directrices del "Protocolo de Indisponibilidad Secop II" ya citado. En caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de Colombia Compra Eficiente, las comunicaciones y demás documentos recibidos en dicho correo, NO serán tenidos en cuenta, en el entendido de que el proceso se surte en su totalidad en la plataforma del SECOP II. Igual situación sucede en el curso normal del proceso, sin que el SECOP II presente fallas en su funcionamiento.

CAPÍTULO II. ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y EVALUACIÓN

2.1 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

LA AGENCIA solo recibirá una Propuesta por Proponente, salvo los procesos estructurados por lotes cuando LA AGENCIA haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la Entidad, el Proponente deberá indicar expresamente para cuál proceso presenta su ofrecimiento. La radicación de la Propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso de Contratación y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su Propuesta y en ningún caso la Entidad será responsable de estos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la Propuesta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma, y con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta:

a) La Propuesta estará conformada por un (1) sobre, el cual contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes, incluida la Propuesta económica, y los documentos a los que se les asigne puntaje

b) Los Proponentes tendrán en cuenta que sus ofrecimientos tendrán un término de validez igual al de la vigencia de la póliza que garantiza la seriedad de la Propuesta.

c) Las Propuestas se presentarán a través del SECOP II a más tardar el día y hora del cierre señalado. Para verificar el día y la hora señalados, los Proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II para el presente proceso. En virtud de lo anterior, no se aceptarán Propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo físico o electrónico radicadas en ventanillas, entre otros).

d) En caso de presentarse como Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, deberá registrarse como tal, con anterioridad en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo.

e) El Proponente deberá adjuntar a la plataforma del SECOP II el "**Formato 18 de Propuesta económica"** (cuando aplique) diligenciado en su totalidad, so pena de RECHAZO.

f) En caso de presentarse discrepancia entre el valor consignado en la plataforma del SECOP II y el "**Formato 18 de Propuesta económica"** prevalecerá lo consignado en el "**Formato 18 de Propuesta económica"**.

g) Las Propuestas se presentarán a través de la plataforma del SECOP II, antes de la hora establecida para el cierre y atendiendo a los requerimientos establecidos por la entidad en el presente proceso y a las disposiciones de Colombia Compra Eficiente en sus manuales y guías vigentes.

h) Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Propuestas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación y celebración del Contrato, estará a cargo exclusivo de los interesados, Proponentes y del contratista.

i) El Proponente que resulte adjudicatario de este Concurso de Méritos Abierto que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación

de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del Contrato, ni ello le dará derecho a rembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

j) Del pliego, sus anexos y formatos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos y/o financieros que lleguen a soportar las Propuestas de los Proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el Contrato de interventoría que se derive del presente proceso y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del Contrato o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los Proponentes en la valoración de la Propuesta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como la minuta del Contrato.

k) Los Proponentes deberán informarse de las condiciones locales que puedan afectarlos en el desarrollo del Contrato, pues no se aceptará como razón válida para una prórroga del mismo, para cualquier otra reclamación o para la justificación de un incumplimiento, la existencia de condiciones que pudieron conocerse y preverse con la información acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutará el Contrato.

l) La información aportada por los Proponentes a través del SECOP II se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las Propuestas, se deja expresa constancia de que la información aportada es veraz y los compromete como Proponente individual, o a los integrantes del Proponente plural, en caso de presentarse Propuesta como figura asociativa.

2.2 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS

Se entienden recibidas por la AGENCIA las Propuestas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más Propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Vencido el término para presentar Propuestas, LA AGENCIA realizará su apertura y publicará la lista de oferentes. Luego de la apertura, las Propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. LA AGENCIA dará a conocer las Propuestas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los Proponentes y los interesados en el proceso.

Se darán por no presentadas todas las Propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el Pliego de Condiciones, así como las Propuestas que presente un Proponente plural bajo el usuario de uno de sus integrantes y no con el usuario registrado en SECOP II del Proponente plural. No se tendrán como recibidas las Propuestas allegadas por medios distintos al SECOP II, para asegurar la efectiva transmisión de datos y garantizar el cumplimiento estricto de los términos y condiciones del uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual sea confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal podrá recibir Propuestas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

LA AGENCIA no será responsable por abrir el Sobre incorrectamente dirigido o sin la identificación adecuada.

2.3 INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma del proceso, la AGENCIA publicará el informe de evaluación, el cual debe contener la valoración de las Propuestas frente a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad en las condiciones señaladas en la sección **1.6** del Pliego de Condiciones.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m., de acuerdo con lo señalado en el Cronograma del proceso, la Entidad publicará el informe final de evaluación.

El Proponente no podrá subsanar la omisión de los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la Propuesta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso. El Proponente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 no pueden subsanarse.

2.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma del proceso, la AGENCIA mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya Propuesta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación.

La AGENCIA, previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación, realizará una audiencia, la cual **NO** corresponde a una audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, sino una audiencia en la cual se comunicará la respuesta a las observaciones frente al informe de evaluación y se establecerá el orden de elegibilidad de las Propuestas, sin que ello implique una nueva oportunidad para presentar observaciones. En caso de presentarse un empate, la Entidad aplicará el numeral **4.3** del presente documento.

NOTA GENERAL: Si entre la publicación del acto de adjudicación y hasta antes de la celebración del Contrato la entidad tiene conocimiento a través de alguna observación de un Proponente, interesado, ente de control o cualquier otra persona, que sobre el adjudicatario recae alguna causal de rechazo, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y el inciso final del numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993, es decir, que se adjudicará el proceso al Proponente que se encuentre en segundo orden de elegibilidad sin que esto implique la realización de una nueva evaluación y/o establecer un nuevo orden de elegibilidad. Para procesos estructurados por lotes, se aplicará la regla anterior para el lote donde resultó inicialmente adjudicatario.

En caso de que la causal de rechazo, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés antes referenciada recaiga sobre alguno o algunos de los Proponentes habilitados y que no fueron adjudicatarios del lote o lotes donde presentaron Propuesta, la entidad aplicará el siguiente procedimiento, considerando que resultado de la situación sobreviniente impacta directamente en la fórmula que estableció el orden de elegibilidad de cada lote, así:

1. Se procederá a revocar el Acto administrativo de adjudicación y/o del lote o lotes en los que se afecte la fórmula que estableció el orden de elegibilidad.
2. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 retrotrayendo la etapa del proceso de selección al Informe de evaluación final.
3. Se procederá a eliminar de la fórmula [del lote o lotes] al Proponente sobre el cual recae la causal de rechazo, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés y en consecuencia, se correrá nuevamente la fórmula [del lote o lotes] para establecer un nuevo orden de elegibilidad
4. Se convocará a audiencia de que trata el presente numeral **2.4.**
5. Se expedirá acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta al Proponente que haya ocupado el primer lugar en el orden de elegibilidad
6. Si es del caso, se ordenará en el acto administrativo relacionado en el numeral 5, aplicar la inhabilidad establecida en numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 al Proponente sobre el cual recaiga en dicha causal.

2.5 PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirán las Propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del Contrato.

2.6 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Para este proceso de selección no se admite la presentación de Propuestas alternativas.

2.7 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES

NO APLICA

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

LA AGENCIA verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la Propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la Propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, LA AGENCIA realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el presente Pliego de Condiciones.

Pueden participar:

I. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin sucursal en Colombia, con capacidad jurídica para ofertar y contratar. También pueden participar consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley.
II. Los interesados en participar en el presente proceso deberán estar inscritos en el RUP al momento de la presentación de su Propuesta. Para las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán presentar los documentos en la forma que se indica en cada uno de los apartes de este Pliego de Condiciones.
III. No pueden participar quienes se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades señaladas en las normas especiales de derecho público que las regulan o conflicto de interés.
IV. Los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II y se regirán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente.
V. Ningún Proponente individual o integrante de una figura asociativa que haya presentado Propuesta en el presente proceso de selección, podrá participar individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su Matriz o sociedades controladas por su Matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales), so pena de rechazo de las Propuestas así presentadas.

3.1. GENERALIDADES

A. Los Proponentes individuales o integrantes del Proponente plural obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones. En caso de requerir subsanación, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

B. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
C. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
D. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del Contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente Concurso de Méritos Abierto, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las figuras asociativas acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el Pliego de Condiciones.
E. Todos los Proponentes deben diligenciar el **"Formato 4 - Experiencia"** y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, además de diligenciar el **Formato 4 - Experiencia**, tendrán que diligenciar el **"Formato 3 – Capacidad Financiera y organizacional"** y adjuntar los soportes que ahí se definen.
F. Todos los Proponentes deben diligenciar los formatos requeridos en el presente proceso y adjuntar los soportes que ahí se definen.

3.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la Propuesta.
B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el Contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral **1.14** del Pliego de Condiciones.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La AGENCIA consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

Los Proponentes estudiarán cuidadosamente el Pliego de Condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de juntas de socios, estatutos, etc.).

3.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente presentará el **"Formato 1 – Carta de presentación de la Propuesta",** el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la figura asociativa) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero civil o de transporte y vías, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto - Ley 2106 de 2019.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica, o el representante o apoderado del Proponente Plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la Propuesta tendrá que ser avalada por un ingeniero civil o de transporte y vías, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto - Ley 2106 de 2019.

El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del **"Formato 1 – Carta de presentación de la Propuesta"** cuando el Proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse, por lo que con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del **"Anexo 1 – Pacto de Transparencia"** y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de radicar la Propuesta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada.

Los Proponentes deberán informar en la carta de presentación de la Propuesta los acuerdos de socios y las transformaciones societarias que deban ser consideradas durante la verificación, evaluación, adjudicación o celebración del futuro Contrato. Si con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección el Proponente o sus integrantes realizan y/o registran una transformación societaria deberán comunicarla inmediatamente a la Entidad para ser considerada en la etapa en que se encuentre el proceso de selección; En todo caso el Proponente debe comunicar lo indicado de manera oportuna, esto es antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del proceso para cada etapa, so pena de rechazo de la Propuesta.

3.2.2. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firme la Propuesta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar Propuesta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar;(iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente Concurso de Méritos Abierto, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por la totalidad de los integrantes con los requisitos de autenticación, Legalización y/o Apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá conferirse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

3.2.3. LIMITACIÓN A MIPYME

La AGENCIA no limita el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrá participar cualquier interesado.

3.2.4. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.2.4.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente Concurso de Méritos Abierto, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa

3.2.4.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.
d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

g. En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia:

Deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

Los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera deben encontrarse legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, y en ellos deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

I. El objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de Condiciones). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el literal **B** del numeral **3.2.4.2** o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.

II. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer

obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

III. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

IV. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

V. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

VI. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, para comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada y cumplir con los demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, se deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa.

NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal.

C. Las Entidades Estatales:

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

I. Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o

II. Documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y tres (3) años más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del Contrato será el indicado en el numeral **1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN**
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

3.2.4.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **"Formato 2– Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal)**. Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el **"Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal)**, quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, para la suscripción y ejecución del Contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y tres (3) años adicionales. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %) y deberá corresponder a la registrada en la plataforma SECOP II so pena de rechazo.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha de manifestación de interés y/o cierre del Proceso de Contratación según corresponda. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

G. Para Uniones Temporales se señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta y en el Contrato. Este requisito se acreditará con el **"Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal).** En caso de no expresarse de manera clara que corresponde a una Unión Temporal, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de Unión Temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta y en el Contrato.

H. En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).

I. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y el Pliego de Condiciones.

J. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el Contrato y suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados

podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

El **"Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal)** debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente Propuesta por parte de una figura asociativa (consorcio o Unión Temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

3.2.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

La AGENCIA dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros Proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del Proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al Proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

3.2.5.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el **"Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales"** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el **"Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.2.5.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.2.5.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

3.2.5.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

3.2.6. CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO DESCARGADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de una figura asociativa deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para los casos de figuras asociativas, en los que el representante legal de la misma sea distinto a los representantes legales de los integrantes del consorció o Unión Temporal, se deberá presentar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante del consorcio o Unión Temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta

inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de una figura asociativa extranjera sin domicilio en Colombia o que no cuenten con cedula de extranjería, deberá adelantar el trámite que corresponda a efectos de que se certifique su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

3.2.7. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Proponente individual o cada uno de los integrantes en caso de Estructuras Plurales, (consorcio o Unión Temporal), independiente de que exista o no situación de control y **sin excepción**, deberán presentar el formato No. 8 **"Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales".**

Nota: Si aplica algún tipo de excepción, el Proponente deberá manifestarlo y justificarlo en el dicho formato.

3.2.8. PACTO DE TRANSPARENCIA

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI y dada la importancia y cuantía del presente Concurso de Méritos, con la suscripción de la Carta de Presentación se entiende que el Proponente conoce y acepta el **Anexo 1 "Pacto de Transparencia"**, el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este Concurso de Méritos y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Propuesta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

3.2.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la Propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con el NIT 830.125.996-9
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Característica	Condición
Vigencia	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

NOTAS GENERALES:

1. La AGENCIA, hará efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, en los casos previstos en la legislación sobre la materia (Decreto 1082 de 2015)
2. En caso de oferentes plurales el tomador y afianzado deberá ser el consorcio o Unión Temporal y cada uno de sus integrantes, e indicar el porcentaje de participación.
3. La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
4. Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la Propuesta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del Contrato.
5. La Propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la Propuesta. Durante este período la Propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la Propuesta
6. El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.
7. Si la garantía para el presente proceso de selección se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente dentro del plazo señalado para subsanar o no subsana en debida forma, su Propuesta será rechazada.
8. La Entidad verificará los documentos que se entregan como soporte de las garantías presentadas en el proceso de selección, en las plataformas dispuestas para tal fin por parte de las aseguradoras, esto en cumplimiento a lo indicado en la Circular Conjunta No. 01 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente y su aclaratoria. Si de la revisión realizada en las plataformas no es posible realizar la verificación mencionada se tendrá como no presentada dentro del presente proceso de selección.

3.3. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2024 que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso de selección, para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del **Formato No. 3 "Capacidad Financiera y Organizacional"** para Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

El **Formato No. 3 "Capacidad Financiera y Organizacional"** debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del Proponente individual y el contador público y/o Revisor Fiscal quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la figura asociativa, el representante legal del miembro de la figura asociativa y el contador público y/o revisor fiscal, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al último año fiscal (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

Así mismo, en el caso de empresas extranjeras, el **Formato No. 3 "Capacidad Financiera y Organizacional"** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, de acuerdo con las normas NIIF con traducción al castellano conforme a las reglas del presente pliego. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

3.3.1. INDICADORES FINANCIEROS

La verificación de la Capacidad Financiera del Proponente es a título de requisito habilitante (cumple o no cumple), y se hará teniendo en cuenta los siguientes indicadores, así:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
Índice de Liquidez	Mayor o igual a uno coma cinco (1,5)
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a sesenta y cinco coma dos por ciento (65,2%)
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a cero (0) o indeterminado
Capital de Trabajo	$3.001.343.660
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	**MARGEN REQUERIDO**
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Mayor o igual al dos coma siete (2,7%)
Rentabilidad sobre Activos	Mayor o igual al uno coma dos (1,2%)

De acuerdo con las diferentes metodologías para el cálculo de todos los indicadores anteriormente expuestos de los Oferentes Plurales contenidas en la guía Colombia compra eficiente Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la Agencia adopta lo siguiente:

Para los siguientes indicadores:

- **Liquidez**
- **Endeudamiento**
- **Razón de Cobertura de intereses**
- **Rentabilidad del Patrimonio (RP)**
- **Rentabilidad del Activo (RA)**

La metodología seleccionada es:

Metodología	Seleccionada
Sumatoria ponderada	
Sumatoria Simple	
Suma de los componentes de los indicadores	
Ponderación de los componentes de los indicadores	X

Para los siguientes indicadores:

Capital de Trabajo

la metodología seleccionada es:

Metodología	Seleccionada
Sumatoria ponderada	X
Sumatoria Simple	
Suma de los componentes de los indicadores	
Ponderación de los componentes de los indicadores	

Se recomienda utilizar como referencia la versión más actualizada de la guía Colombia compra eficiente Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación para guiar el cálculo de los indicadores y otros elementos relacionados.

Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, con la información financiera con corte a al 31/12/2024 si ya actualizó su información la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro.

Así las cosas, si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, con la información financiera con corte al 31/12/2024.

Los valores para los diferentes indicadores fueron establecidos a partir del análisis realizado con base en la información de la Superintendencia de Sociedades de la información financiera al 31 de diciembre del 2024 o el ultimo cierre fiscal. para garantizar la pluralidad de participantes y una mayor participación en este proceso. De igual manera, dentro del análisis se tomaron en cuenta las características particulares del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar descritas anteriormente sobre lo cual se desarrollará el objeto del Contrato de Interventoría y demanda capacidad organizacional dada la distribución geográfica y la experticia en el seguimiento a proyectos de esta magnitud. Adicionalmente, se consideraron aspectos como el Valor del Presupuesto Oficial, la duración del Contrato de Interventoría y las condiciones dispuestas por la Entidad para el pago, aspectos relevantes para la definición de la Capacidad financiera requerida en los proponentes.

NOTAS:

1. La aplicación de las Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales según la tabla anterior se realizará conforme al MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente según la versión vigente al momento del cierre del proceso.
2. El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
3. El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).
4. En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial
5. El Proponente debe acreditar como mínimo lo indicado en la tabla sobre el capital de trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo.
6. Para el indicador de capital de trabajo requerido en la tabla anterior, en caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar por lo menos el 50% de dicho capital.
7. Para el resultado de los cálculos obtenidos en la verificación de los índices de endeudamiento y capacidad organizacional se utilizarán cifras porcentuales redondeadas a un decimal, así: cuando la centésima del valor sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima del valor y cuando la centésima del valor sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima del valor. Para los indicadores (liquidez y cobertura de intereses) se utilizarán, para el cálculo, cifras con un decimal y la misma forma de aproximación anteriormente indicada.
8. Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado anteriormente establecido en cada indicador.

Nota: Para el resultado de los cálculos obtenidos en la verificación de los índices de endeudamiento y capacidad organizacional se utilizarán cifras porcentuales redondeadas a un decimal, así: cuando la centésima del valor sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima del valor y cuando la centésima del valor sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima del valor. Para los demás indicadores (liquidez y cobertura de intereses) se utilizarán, para el cálculo, cifras con un decimal y la misma forma de aproximación anteriormente indicada.

3.3.2. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.3.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las Propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo cual la Entidad al momento de evaluar la Propuesta tomará la información financiera del último cierre fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

3.3.2.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) de acuerdo con las normas NIIF con traducción al castellano de acuerdo con las reglas del presente pliego.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El **"Formato 3 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)"** diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **"Formato 3 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)"** y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la Propuesta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será del año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el **"Formato 3 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)"**. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección **1.13** del Pliego de Condiciones.

3.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Respecto de los Requisitos Habilitantes Técnicos, se deben seguir las siguientes reglas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente concurso de méritos, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las Estructuras Plurales acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el Pliego de Condiciones.

Cuando la figura asociativa este conformada por integrantes que estén obligados a estar inscritos en el RUP y por integrantes que no estén obligados, los primeros, acreditaran la experiencia a través del RUP, el cual debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con lo exigido en el Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los Contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos Contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el **"Formato 4 – Experiencia",** para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el presente Pliego de Condiciones.

En caso de que con los Contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en este numeral, la AGENCIA solicitará al Proponente que subsane su Propuesta en los términos del numeral **1.6** del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos Contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los Contratos válidos allegados en su Propuesta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

Para efectos de acreditar la experiencia se resalta que la única información que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP. La información adicional, relacionada con la experiencia requerida por la Entidad que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la AGENCIA de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP acreditaran este requisito conforme se indique en el presente documento y, en todo caso, su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme. En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural deberá cumplir con este requisito.

Los proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, deberán acreditar la experiencia a través de la documentación indicada en el pliego de condiciones, mediante la cual se verificara la información, los valores y la experiencia directamente relacionada con la requerida.

3.4.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. En el evento en que el Proponente no la acredite o no subsane, se le **rechazará su Propuesta.**

Los Proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en el Pliego de Condiciones y en la plataforma transaccional a través del SECOP II.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los Contratos inscritos en dicho registro.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los Contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los Contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias en el presente numeral y el numeral **3.4.1.1** y subsiguientes de este Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Un (1) contrato debe ser de interventoría de proyectos que incluyen dentro de su objeto o alcance la construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o ampliación de obras de **Infraestructura de Transporte Vial**.

b) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte** celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto, **el cual deberá acreditar como mínimo la construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción.** En todo caso, si el respectivo contrato adicionalmente acredita fase de preconstrucción y/o etapa de operación y mantenimiento se tendrá en cuenta el valor total del contrato aportado.

c) Los contratos restantes por acreditar deberán ser de interventoría de proyectos que incluyen dentro de su objeto o alcance la construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o ampliación de obras de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.

No serán validos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y exclusivamente de interventoría de mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.

Nota General 1: Será válida la experiencia que adicionalmente incluya dentro de su objeto o alcance la Interventoría a la elaboración y/o revisión y/o complementación y/o ajuste y/o actualización y/o apropiación de estudios y diseños.

Nota General 2: Los Contratos que cumplan las condiciones de experiencia citadas en los literales **a y b** del presente numeral son excluyentes, es decir, que el Contrato con el que se acredite una condición no servirá para acreditar la otra condición.

Nota General 3: Para proponentes individuales y proponentes plurales, la sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del ano de cierre del proceso de selección, que corresponde a 21.084 SMMLV. Lo anterior teniendo en cuenta las buenas prácticas establecidas por Colombia Compra Eficiente y la necesidad de contar con un proponente que hayan manejado presupuestos como el del presente proceso.

Nota General 4: Para proponentes individuales, el monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año de cierre del proceso de selección, que corresponde a 2.108 SMMLV. Lo anterior teniendo en cuenta que con ello se garantiza pluralidad de los interesados en el proceso.

Nota General 5: Para proponentes plurales, al menos un integrante deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada.

Nota General 6: Cada uno de los integrantes que conforman la Estructura Plural deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del presupuesto oficial, que corresponde a 2.108 SMMLV. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año de cierre del proceso de selección.

Nota General 7: En aquellas estructuras plurales compuestas por un número mayor de integrantes a la cantidad máxima de Contratos a acreditar experiencia, para efectos de acreditar dicha experiencia se tendrán en cuenta los primeros Contratos relacionados en el **Formato No. 4 Experiencia** según la cantidad máxima establecida por la entidad para acreditarla. Es decir que, si la entidad establece como límite máximo hasta 6 Contratos y si los integrantes de la figura asociativa son mayores a 6 integrantes, se tomarán los 6 primeros Contratos relacionados en el formato No. 4 Experiencia. Lo anterior, sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) Contrato de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. Salvo el caso en el que se acredite los criterios diferenciales o al menos uno de estos.

Nota General 8: Para todos los efectos se tomará como valor del Contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado reportado en el RUP. Para Proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP se tomará como valor del Contrato acreditado el valor efectivamente pagado y este será el que conste en documento proveniente del contratante, el cual se tendrá en cuenta para el cálculo de la experiencia. Para contratos en ejecución se tomará como valor del Contrato acreditado, el valor ejecutado y pagado a la fecha de cierre del proceso y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

Nota General 9: El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia

solicitada con un (1) Contrato adicional a los inicialmente previstos en el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones, para un máximo de [7] Contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) Contratos adicionales a los inicialmente previstos en el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones, para un máximo de [8] Contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) Contrato adicional a los inicialmente previstos en el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones, para un máximo de [7] Contratos.

Nota General 10: Frente a la acreditación de experiencia en **infraestructura de transporte vial** (Numeral **1.10** Glosario Específico), literal b) y c) de la respectiva definición, el oferente deberá aportar en su Propuesta, documento oficial y/o certificación emitida por la entidad contratante y/o reportes de sistemas de información oficial de las entidades competentes en materia de infraestructura de transporte vial, donde se evidencie que corresponde a: carreteras primarias y/o carreteras secundarias y/o vías urbanas de la malla vial arterial. En caso de requerirse dicha información por parte de la entidad se considerará como una aclaración y en ningún caso como subsanación de la Propuesta, asimismo, cuando se trate de documentos expedidos en el exterior, se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral **1.9** del Pliego de Condiciones.

Nota General 11: Respecto a los Contratos ejecutados en el exterior el oferente debe allegar documento emitido por una Entidad competente[1], en el cual se incluyan las definiciones de las actividades principales con las cuales se pretende acreditar la experiencia exigida en el presente documento, esto en caso de denominar la actividad con un término distinto al indicado en el presente pliego. En caso de requerirse dicha información por parte de la entidad se considerará como una aclaración y en ningún caso como subsanación de la Propuesta, asimismo, cuando se trate de documentos expedidos en el exterior, se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral **1.9** del Pliego de Condiciones. El numeral 1.10 GLOSARIO del pliego de condiciones establece equivalencia conceptual de contratos ejecutados en el extranjero (España, Chile, Perú, Brasil, Corea y Portugal, Argentina y México), por lo anterior la presente nota será objeto de cumplimiento para aquellos contratos que no contengan la terminología que permite aplicar equivalencia.

Nota General 12: No serán validos los Contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y exclusivamente de interventoría de mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.

3.4.1.1. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Los Contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

[1] Para efectos de este proceso se entenderá como una Entidad competente la entidad contratante, cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones, cualquier particular en ejercicio de funciones públicas o agremiaciones, asociaciones, colegios o consejos profesionales de áreas relacionadas o afines al alcance u objeto de la experiencia a acreditar.

A. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación.

B. Los Contratos a través de los cuales se acredite la experiencia se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos
81101500	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[15] Ingeniería Civil
81102200	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[22] Ingeniería de Transporte

C. Estar relacionados en el **"Formato 4 – Experiencia"**. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los Contratos señalados en el **"Formato 4 – Experiencia".** Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes. Si el Proponente no diligencia el **"Formato 4 – Experiencia"**, la Entidad solicitará su subsanación en los términos del numeral **1.6** del Pliego de Condiciones. El **"Formato 4 – Experiencia"** deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

D. Para los Contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen Contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

E. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el literal **I** del numeral **3.4.1.1**

F. En caso de Contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera:

(i) Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa, afectando únicamente el valor del Contrato por el porcentaje de participación de la figura asociativa anterior.

(ii) Cuando el Contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

(iii) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los Proponentes podrán también adjuntar al Formato correspondiente: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la figura asociativa anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del Contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y se acompañe de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la figura asociativa anterior a la terminación del respectivo Contrato. En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de figura asociativa para acreditar el porcentaje de participación en la figura asociativa anterior

(iv) Cuando el Contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por una figura asociativa anterior, y dos (2) o más de sus integrantes conformen una figura asociativa para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes de la figura asociativa anterior que ejecutó el Contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el **Formato No. 4 Experiencia** se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación del máximo de Contratos exigidos, salvo el caso en el que se acredite los Criterios diferenciales.

(v) En el evento en que no todos los integrantes que conforman la figura asociativa indiquen su participación en el Contrato que se aporta como experiencia en el **Formato No. 4 de Experiencia**, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La entidad hará la evaluación basada en el **Formato No. 4 Experiencia**.

(vi) Para el evento de lo señalado en el romanillo anterior, no se modifica la regla prevista en el numeral de Experiencia para acreditar la experiencia si se trata de una figura asociativa del Pliego de Condiciones, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la Figura asociativa acredite por lo menos un Contrato y, en consecuencia, el valor del porcentaje que la entidad tendrá en cuenta para el cumplimiento de dicha regla será el acreditado por el integrante dentro de la figura asociativa anterior, y no se tendrá en cuenta el valor total del Contrato.

G. Dentro de los valores de los Contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de estos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el Contrato, si lo hubiere - y, en caso de que aplique, el valor de las reformas al Contrato, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente del contratante en el cual se pueda verificar el valor de estas.

H. La experiencia definida en el presente numeral se acreditará, además del diligenciamiento del Formato correspondiente, este deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan en el literal **I** del numeral **3.4.1.1**, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

(i) Contratante.

(ii) Nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la figura asociativa anterior
(iii) Objeto y/o alcance del Contrato.
(iv) Principales actividades y/u obligaciones y/o funciones ejecutadas.
(v) Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en numeral **3.4.1** del presente Pliego de Condiciones a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.
(vi) La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, a menos que de los documentos del literal I del numeral **3.4.1.1** del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.
(vii) La fecha de terminación de la ejecución del Contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del literal **I** del numeral **3.4.1.1** del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.
(viii) Tratándose de Contratos en ejecución, a través de los documentos soporte se deberá acreditar el valor ejecutado y las actividades realizadas y efectivamente pagadas hasta el momento de presentación de la Propuesta.
(ix) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
(x) Valor total cancelado del Contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica)

I. La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. En la información adicional de los Contratos que no puedan verificarse en el RUP o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, los Proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de estos:

(i) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el Contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.
(ii) Copia del Contrato junto con el acta de terminación y/o el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el Contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.
(iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los romanillos i) y ii) anteriores del presente literal, los Proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el Pliego de Condiciones y las especificaciones técnicas de los Contratos.
(iv) Para los Contratos en ejecución, deberá allegarse una certificación de la entidad contratante en donde se constate el valor pagado, conforme a las reglas anteriormente previstas.
(v) Para los Contratos entre particulares acreditados por Proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, además se debe adjuntar una certificación de facturación expedida por el revisor fiscal o Contador Público del Proponente que acredite la experiencia según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de su vigencia o su equivalente del país de origen del oferente.
(vi) En caso de existir discrepancias entre el RUP y los documentos aportados primará la información contenida en el RUP.
(vii) Si se presenta inconsistencia entre dos (2) o más documentos adicionales al RUP aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
2. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra o Concesión al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
3. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
4. Certificación de Experiencia
5. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
6. Los Contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

J. En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante Contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el Proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

K. El Proponente que quiera acreditar Contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el 51% del valor total del Contrato.

L. **Los Contratos con los cuales se acredite la experiencia habilitante serán los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia ponderable, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones.**

M. En el evento que la información solicitada en los literales anteriores no incluya el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día del mes indicado en el documento respectivo.

N. Para acreditar la experiencia requerida no se tendrán como válidos planos, informes o esquemas que las describan o contengan.

O. La evaluación de la experiencia para Contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, se tomará como valor del Contrato acreditado, el valor ejecutado y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia. Para los casos en que se requiera conversión de otra moneda a pesos colombianos, se dará aplicación a lo contenido en el numeral **1.13** del Pliego de Condiciones.

P. Las auto certificaciones no serán válidas para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de Contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

3.4.1.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de Contratos derivados de Contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del Contratista del Contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del Contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del Contrato principal y la siguiente:

I. Alcance de las actividades de interventoría ejecutadas en el Contrato principal, en las cuales se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de la experiencia en el presente Proceso de Contratación.

II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del Contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su Propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del Contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el Contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel Contrato suscrito entre particulares, cuyo Contrato principal del cual se deriva directamente, es el Contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten Propuestas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su Contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del Contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el Contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral **1.11** del Pliego de Condiciones.

Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el literal **H** del numeral **3.4.1.1**. En cualquier caso, el subcontrato deberá estar registrado en el RUP.

3.4.1.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN:

Para efectos de acreditación de la experiencia serán admisibles los Contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas, siempre y cuando:

(i) La experiencia esté inscrita en el RUP.

(ii) Cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia del Proponente en el presente Pliego de Condiciones, en especial los contenidos en numeral **3.4.1** en lo que refiere al objeto y valor efectivamente pagado de la experiencia que se pretende acreditar.

(iii) Se realizará la conversión a SMMLV del valor efectivamente pagado, con la fecha de corte certificado por el contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. En el caso de Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, se tomará como valor del Contrato acreditado, el valor ejecutado y pagado a la fecha de cierre del proceso y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

(iv) Para efectos de evaluación, únicamente para los Contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV efectivamente pagado en pesos corrientes; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada Contrato, con la fecha de corte del último pago realizado y certificado por la ANI. Para tal fin, el oferente deberá anunciar la experiencia que pretende acreditar en el **Formato No. 4 de experiencia**, sin aportar la certificación y, por lo mismo, se tomará el valor certificado por la ANI.

(v) Para la acreditación de la experiencia de Contratos en ejecución en el certificado de experiencia debe verificarse el valor facturado y pagado antes del cierre del Proceso de Contratación y las demás condiciones establecidas por la Entidad que permitan conocer las actividades realizadas y el respectivo valor.

3.4.1.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

A. Además de su propia experiencia, el Proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar su experiencia de manera directa o indirecta con **(i)** sus Matrices o, **(ii)** sus sociedades controladas o **(iii)** las sociedades controladas por sus Matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Oferente o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas.

Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. El Oferente deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el presente numeral.

El Oferente o los Integrantes de la Figura Asociativa deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

(i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: **(1)** su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. Si el certificado de existencia y representación legal del proponente o integrante de la figura asociativa no da cuenta de la situación de control, es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para demostrar el control accionario entre el Oferente o el Integrante de la Estructura Plural y la sociedad cuya experiencia sea acreditada en el presente Proceso de Selección; y **(2)** en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.

(ii) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: **(1)** mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencien los presupuestos de control descrito en el primer párrafo del numeral **3.4.1.4.(A)** anterior, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o **(2)** mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el primer párrafo del numeral **3.4.1.4.(A)** anterior, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o **(3)** mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o **(4)** mediante certificación expedida conjuntamente por: **(a)** los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa que pretendan acreditar la situación de control) y de las sociedades que son controlantes, controladas o controladas por la misma matriz de la sociedad que acredita la experiencia, y **(b)** la sociedad que acredita experiencia, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.

(iii) Si el Oferente o los Integrantes de la figura asociativa acreditan la experiencia de sociedades controladas directa o indirectamente por su Matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control: **(1)** de la Matriz con respecto al Oferente o los Integrantes de figura asociativa y **(2)** de la Matriz con respecto a las sociedades que acreditan la experiencia correspondiente, según lo previsto anteriormente.

B. Para la acreditación de la experiencia a través de **(i)** sus Matrices o, **(ii)** sus sociedades controladas o **(iii)** las sociedades controladas por sus Matrices, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía", que corresponde al Contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la Propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del **"Formato 7 – Acuerdo de Garantía"** establecido en el Pliego de Condiciones.

C. En cualquiera de los casos mencionados en el numeral **3.4.1.4(A)** anterior, el Oferente o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Oferente o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera y/o la Experiencia en Inversión, siguiendo el modelo del **Formato 8 - "Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales".**

D. El acuerdo de garantía deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la Matriz, si es nacional, que debe haberse expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección; o el que haga sus veces en caso de ser extranjera, de acuerdo con las reglas aquí previstas, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores contados desde la fecha de cierre de este Concurso de Méritos Abierto en el cual conste que el Representante Legal corresponde a quien suscribe el Acuerdo de Garantía como Garante (Matriz).

E. El acuerdo de garantía no aplica en caso de que la experiencia sea acreditada por: **(i)** socios o accionistas de la persona jurídica nacional o **(ii)** por empresa extranjera con sucursal en Colombia, esto quiere decir que si el integrante de la figura asociativa es una empresa extranjera con sucursal en Colombia y este es quien acredita la experiencia, no deberá entregar el acuerdo garantía, pero, si el integrante de la figura asociativa es una empresa extranjera con sucursal en Colombia, y la empresa extranjera acredita experiencia a través de su matriz o sociedades controladas por la matriz, se deberá aportar acuerdo de garantía.

3.4.1.5. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE SOCIEDADES ESCINDIDAS O SOCIEDADES FUSIONADAS.

Cuando el Proponente o sus Integrantes, pretendan acreditar los Requisitos relativos a Experiencia, producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

(i) Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso de que aplique, expedido por la autoridad competente en el que se otorgue constancia que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.

(ii) En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Proponente o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente, certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Proponente en el proceso de fusión o escisión respectivo.

NOTA: En caso de tratarse de sociedades colombianas, la experiencia resultante del proceso de fusión o escisión deberá estar inscrita en el RUP. No se tendrá en cuenta la experiencia en la que se evidencie que ha sido duplicada con ocasión a un proceso de escisión.

3.4.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal Mínimo Obligatorio)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la Propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 10 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal mínimo obligatorio",** de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el Anexo No. 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "**Formato 10 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal mínimo obligatorio"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Mínimo Obligatorio se encuentran en el **"Anexo 4 – HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO"** del Proceso de Contratación. Así mismo, en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, del Contrato de Interventoría, se indica el procedimiento y tiempos para la presentación y aprobación del personal necesario para la firma de acta de inicio (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) y para el personal restante en las etapas del contrato.

3.4.2.1. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el Contrato de Interventoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el oferente adjudicatario pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
iii) En el evento que el oferente adjudicatario no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

3.4.2.2. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Los integrantes del equipo de trabajo una vez celebrado el Contrato derivado del presente proceso de selección, y según la instancia definida por la Entidad para verificar los documentos soporte, deberán acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio según los documentos aquí descritos, o la combinación de

estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los Contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los Contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del Contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el cien por ciento (100 %) de dedicación.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso, Objeto y/o alcance del contrato,
El cargo desempeñado,
Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, Mes y año),
Porcentaje de dedicación,
Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.
Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:
Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso
Funciones o actividades desempeñadas, El cargo desempeñado,
Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, Mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

Nota: El Proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su Propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro Contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del Contrato

3.4.2.3. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: **i)** copia del acta de grado o del diploma de grado y **ii)** copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, sin perjuicio de las restricciones que sobre el ejercicio profesional existan para la respectiva profesión según la legislación vigente.

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior, deberá presentar la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia otorgada por la autoridad competente de acuerdo con la Ley aplicable para cada profesión.

3.4.3. CRITERIOS DIFERENCIALES

3.4.3.1. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

Para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del **"Formato 15 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres"**, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de Proponentes plurales, el presente criterio diferencial, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos

para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado **4.2.6 PUNTAJE POR CRITERIO DIFERENCIAL - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** del Pliego de Condiciones.

Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los formatos y los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral de Experiencia Habilitante del Proponente del presente documento.

3.4.3.2. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (MiPyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

En todo caso, las MiPyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de Proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en los criterios de ponderación de las propuestas.

Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral de Experiencia habilitante del Proponente del presente documento.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La AGENCIA calificará las Propuestas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Criterio de ponderación	Puntaje máximo
Experiencia Ponderable del Proponente	77,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10,00
Factor de sostenibilidad	1,00

Criterio de ponderación	Puntaje máximo
Apoyo a la Industria Nacional	10,00
Vinculación de personas con discapacidad	1,00
Criterio Diferencial - Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Criterio Diferencial – Mipyme domiciliada en Colombia	0,25
Total Puntos	100,00

4.2. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

4.2.1. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral **3.4.1** del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los Contratos que hayan sido objeto de subsanación ni para definir el promedio de los Contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su Propuesta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. **Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los Contratos válidos aportados de cada Propuesta hábil expresados en SMMLV** registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el literal **I** del numeral **3.4.1.1**, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección. En caso de Contratos que se encuentren en ejecución, el valor para la evaluación corresponderá al efectivamente pagado y certificado a la fecha de cierre del presente proceso.

Nota B1: Cuando se trate de Contratos inscritos en el RUP, el valor a tener en cuenta para la determinación del promedio será frente al valor que se encuentre registrado en dicho documento.

Nota B2: Cuando se trate de Contratos de Proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, la conversión a SMMLV se realizará según los lineamientos expuestos en el presente documento, y se aplicará el redondeo al valor de dichos Contratos a la centésima, es decir, máximo dos (2) decimales, así: cuando la milésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel), por exceso a la centésima siguiente y cuando la milésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula = Redondear (número;2) de Excel) por defecto al número entero de la centésima.

Nota B3: Para la asignación de puntaje según los métodos expuestos más adelante se aplicará el redondeo a la diezmillonésima, es decir, máximo siete (7) decimales, así: cuando la cienmillonésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel), por exceso a la diezmillonésima siguiente y cuando la cienmillonésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel) por defecto al número entero de la diezmillonésima**.**

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación **será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso**. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación. *Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.*

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las Propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

Nota C1: Aquellas Propuestas a las que una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el presente numeral obtengan puntajes negativos, las mismas obtendrán cero (0) puntos por este criterio de evaluación

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los Contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los Contratos válidos aportados de las Propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por

mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los Contratos válidos aportados de las Propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las Propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la Propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los Contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras Propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los Contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los Contratos válidos aportados en SMMLV de la Propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las Propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la Propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras Propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los Contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la Propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los Contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la Propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los Contratos válidos aportados de las Propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los Contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las Propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los Contratos válidos de una Propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los Contratos válidos de la Propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de Propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los Contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la Propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás Propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los Contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los Contratos válidos de las otras Propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los Contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la Propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los Contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras Propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los Contratos válidos de las otras Propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este el Vmin.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las Propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor en SMMLV del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación por el criterio de experiencia de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

4.2.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

El personal clave evaluable, corresponde al o los profesionales indicados y seleccionados en el Anexo No. 4 Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo y que hacen parte del personal mínimo obligatorio.

La entidad asignará los puntos establecidos para este criterio al proponente que diligencie y allegue junto con la propuesta al momento del cierre el **"Formato No. 11 - Experiencia y Formación Académica Adicional del Personal Clave Evaluable"**.

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje Máximo	Puntaje	Descripción
Experiencia adicional	**5.0**	**2.5**	Director de Interventoría: Presenta un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en el Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO.
		2.5	Subdirector técnico y /o operativo de Interventoría: Presenta dos (2) años de experiencia específica adicional a la definida en el Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO.
Formación académica adicional para el Director de Interventoría	**5.0**	**2.5**	Presenta 1 postgrado de acuerdo a los especificados en el literal B romanito 3.
		5.0	Presenta 2 postgrados o más de acuerdo a los especificados en el literal B romanito 3.
Total	**10**	**-**	-

La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable para acreditar experiencia y formación técnica se realizará de acuerdo con lo señalado en las reglas establecidas en los numerales **3.4.2.1, 3.4.2.2. y 3.4.2.3.** del presente documento. Además de lo anterior, se aplicará las siguientes reglas:

A. <u>Para Experiencia Adicional:</u>

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. Las reglas de equivalencias de los estudios descritas en el Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.

iii. En el caso que la entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

B. <u>Para Formación Académica Adicional:</u>

i. Las reglas de equivalencias descritas en el Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO" no aplican para el otorgamiento de puntaje.

ii. Se entiende por "Formación académica adicional" aquel título relacionado directamente con el cargo a desempeñar.

iii. Título de postgrado en alguna de las siguientes áreas al núcleo básico del conocimiento para ingeniería civil y administración y sus afines.

(1) Vías y transporte.
(2) Hidráulica
(3) Geotecnia
(4) Estructuras
(5) Construcción
(6) Pavimento
(7) Finanzas
(8) Gerencia Proyectos

Nota General 1: Para otorgar el puntaje basta con presentar el **Formato 11 - Experiencia y Formación Académica Adicional del Personal Clave Evaluable**" y, por tanto, **<u>no se revisarán los soportes de experiencia ni formación académica del equipo de trabajo y personal clave evaluable durante la evaluación de las Propuestas</u>**.

Nota General 2: El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, de acuerdo con lo señalado dentro del Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el numeral Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4 y tener la experiencia especifica, según el ofrecimiento realizado en el **Formato 11**, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

Nota General 3: La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO en concordancia con lo establecido en los numerales **3.4.2.1, 3.4.2.2 y 3.4.2.3** del presente Pliego de Condiciones y en la minuta del contrato.

4.2.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará el máximo puntaje establecido para este criterio al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del **"Formato 14 – Factor de sostenibilidad"**, a presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, asimismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro Contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad.

4.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

El Decreto 680 de 2021, modificado por el Decreto 142 del 2023, define los Servicios Nacionales, así:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:
"(…)
"Servicios Nacionales. En los Contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los Contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente plural, podrán definir en su Propuesta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la Propuesta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la Propuesta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.2.4.1)	Formato 9A – Opción 1
2.	Conformado por colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.2.4.1)	Formato 9A – Opción 1
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.2.4.1)	Formato 9A – Opción 1 u Opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.2.4.2)	Formato 9B

4.2.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)

En los Contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo del **40%** personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de

Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la **opción 2** del "**Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".** En el caso que no se escoja la opción 2 del **"Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"**, la Entidad evaluará la Propuesta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En aquellos casos en que no se indique en la Propuesta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la Propuesta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 50% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

La AGENCIA verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Propuesta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Propuesta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las Propuestas, durante la ejecución del Contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su Propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

4.2.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la Propuesta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el **"Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"** y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el **"Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".**

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la **opción 2** del **"Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **"Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Cuando uno o varios de los integrantes de la figura asociativa no cumplan con las condiciones descritas en el presente numeral, la figura asociativa no obtendrá puntaje por este criterio.

Nota: En caso de Proponentes plurales el **"Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional",** será diligenciado y suscrito únicamente por el representante del Proponente plural, el cual deberá estar acompañado de los documentos relacionados en los literales A, B o C del presente numeral, según corresponda de cada integrante de la Proponente plural.

4.2.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará el máximo puntaje establecido para este criterio a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero

sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del Contrato más del **noventa por ciento (90%)** del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **"Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"**, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del **noventa por ciento (90%)** de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie **el "Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **"Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **"Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros",** diligencie el **"Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"**, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral **4.2.4.1** del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA GENERAL: Los puntajes previstos en los numerales **4.2.4.1** y **4.2.4.2** son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

4.2.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el **"Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad"** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la AGENCIA tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral **3.4.1** del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia requerida.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el **"Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad"** debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

4.2.6. PUNTAJE POR CRITERIO DIFERENCIAL - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **"Formato 15 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres"** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.2.7. PUNTAJE POR CRITERIO DIFERENCIAL - MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La AGENCIA otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, el documento no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Propuestas (aplica igual para procesos por lotes) deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente,

para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la Propuesta de bienes o Servicios Nacionales frente a la Propuesta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la Propuesta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la Propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la Propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **"Formato 12A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)"**, mediante el cual acreditará, **bajo la gravedad del juramento**, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la Propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **"Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales"** mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la Propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato, para lo cual deberá diligenciar el **"Formato 12B – Vinculación de personas en condición de discapacidad"**. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la Propuesta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la figura asociativa y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la Propuesta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Adicionalmente, el Proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el "**Formato 12B – Vinculación Personal en condición de discapacidad"**.

4. Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **"Formato 12C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)"**, mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el **"Formato 12C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)"**,

mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **"Formato 12C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)"**, mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el **"Formato 12D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana"**, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el **"Formato 12D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana"**, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **"Formato 13- Autorización para el tratamiento de datos personales"**, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la Propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el **"Formato 12E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)"**, por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la Propuesta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el **"Formato 12E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)"**, y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **"Formato 13- Autorización para el tratamiento de datos personales",** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la Propuesta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral **4.3** Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el **"Formato 12F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)"**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.
(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la Propuesta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **"Formato 12F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".**

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **"Formato 13- Autorización para el tratamiento de datos personales"**, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la Propuesta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la Propuesta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la Propuesta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la Propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente

empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la Propuesta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la Propuesta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la Propuesta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el **"Formato 12 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales"**, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la Propuesta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la Propuesta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el **"Formato 12 H – Acreditación Mipyme"**, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la Propuesta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la Propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del Pliego de Condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más Proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo mediante el cual se desarrolla a continuación, y que se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad, así:

(a) La AGENCIA ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus Propuestas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
(b) Seguidamente, la AGENCIA tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La AGENCIA dividirá esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la AGENCIA seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Si el empate entre las Propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre Propuestas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 3: Si el empate entre las Propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 5: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la Propuesta, la sumatoria de los Contratos que demuestren la experiencia mínima exigida, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

4.3.1. DESCUENTOS PUNTAJE - LEY 2195 DE 2022 (IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLÁUSULAS PENALES)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Propuestas, LA AGENCIA reducirá dos (2) puntos del total de los puntos obtenidos por el Proponente, sea individual o figura asociativa, al que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año antes de la fecha prevista para la presentación de las Propuestas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Los Proponentes nacionales o extranjeros participando como personas naturales o jurídicas o como integrante de una Figura asociativa, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido o no objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección **"Formato 16 Declaración Juramentada de Imposición de Multas y Cláusulas Penales".** La declaración del **"Formato 16 Declaración Juramentada de Imposición de Multas y Cláusulas Penales"** podrá subsanarse en el traslado del informe de evaluación.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, LA AGENCIA verificará las sanciones reportadas por las entidades estatales en el certificado del Registro Único de Proponentes, que deberá ser aportado junto con su Propuesta por el oferente individual y por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, según aplique.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Figura asociativa, según aplique, deberá allegar copia del acta individual de reparto junto con la constancia del registro del aplicativo de la rama judicial (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida), esta última no deberá tener más de tres (3) días hábiles anteriores de haber generado la consulta, contados a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

4.3.2. DESCUENTOS PUNTAJE – LEY 2020 DE 2020

LA AGENCIA consultará y analizará las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que participen individualmente o como integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, cuya causa u origen sea el incumplimiento por parte del contratista respectivo de acuerdo con la información que conste en dicho registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación señalados en el numeral **4.1** del Pliego de Condiciones

La Agencia podrá solicitarle al Proponente allegar la consulta o aclarar la anotación vigente que repose en el Registro Nacional de Obras Inconclusas durante el traslado del informe de evaluación.

CAPÍTULO V. PROPUESTA ECONÓMICA

5.1 PRESENTACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

El valor total de la Propuesta Económica no podrá ser superior al presupuesto oficial de la entidad, so pena de rechazo de la propuesta. asimismo, debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

El valor de la Propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos del Mes de Referencia y la Propuesta económica debe presentarse en números enteros sin decimales. De presentar decimales se aproximará por defecto al número entero. La Propuesta económica será el valor total indicado en la Propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

Para la presentación de la Propuesta económica el Proponente debe diligenciar en su totalidad los valores requeridos y relacionados en el Formato 18 de Propuesta económica y presentarlo junto con la propuesta en el SECOP II. En caso de presentarse discrepancia entre el valor consignado en la plataforma del SECOP II y el formato 18 de Propuesta económica prevalecerá lo consignado en el formato 18 de Propuesta económica.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto, en caso de que la propuesta económica presentada, supere los valores totales para cada una de las fases del presente proceso y tal defecto no sea subsanado, se incurrirá en las causales de rechazo establecidas en el subnumeral 12 del numeral 1.15.

El Proponente al formular la Propuesta, acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. Adicionalmente, deberá considerar todos los costos directos e indirectos del Contrato interventoría, los riesgos asignados al contratista y la administración de estos y el factor multiplicador en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

Además de lo anterior, la Propuesta económica debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA), si aplica, según lo establecido en los estudios y documentos previos.

Nota: Se sugiere al Proponente la remisión del **formato 18 de Propuesta económica** en formato .xlsx sin protección del archivo.

5.1.1 LISTA DE PRECIOS DE REFERENCIA

Para el presente proceso se contará con lista de precios de referencia, la cual se desarrollará en el formato de propuesta económica y Estudios Previos. Las ofertas que superen los precios de referencia establecidos incurrirán en causal de rechazo.

A continuación, se desagregan los valores subtotales los cuales serán los precios de referencia antes de IVA:

VALORES DE REFERENCIA	
ETAPA PREOPERATIVA: FASE CONSTRUCCIÓN	
Costos de Personal	$ 4.207.117.860
Otros Costos	$ 1.219.496.000
ETAPA OPERACIÓN: FASE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Costos de Personal	$ 15.659.526.960
Otros Costos	$ 4.033.992.000
OBRAS MENORES	
Costos de Personal	$ 575.775.420
Otros Costos	$ 177.744.000

*Nota: Los subtotales no contemplan IVA

De darse la terminación anticipada del Contrato de Concesión:

VALORES DE REFERENCIA	
Etapa Reversión (6 meses)	
Costos de Personal	$ 2.440.894.500
Otros Costos	$ 679.524.000
Periodo de Liquidación (6 meses)	
Costos de Personal	$ 1.666.084.992
Otros Costos	$ 72.072.000

*Nota: Los subtotales no contemplan IVA

5.1.2 FACTOR MULTIPLICADOR

El factor multiplicador máximo para aplicar en el presente proceso es de:

FACTOR MULTIPLICADOR	2.20

En caso de superarse el factor multiplicador dispuesto para el presente proceso, se incurrirá en causal de rechazo

5.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La AGENCIA solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la Propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la Propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La AGENCIA a partir del valor total corregido de las Propuestas valorará la Propuesta económica según la normativa vigente aplicable.

En caso de que el Proponente no efectué este ajuste, la entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan siempre y cuando no superen los precios de referencia y el presupuesto oficial del proceso, de lo contrario, será rechazada la Propuesta.

El Proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la Propuesta y se integrarán al Contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.

5.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una Propuesta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la AGENCIA aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de Propuestas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La **"Matriz 1 – Riesgos"** incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos. Esta Matriz se encuentra publicada en los estudios y documentos previos desde el proyecto de Pliego de Condiciones y su complementario.

6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La **"Matriz 1 – Riesgos"**, en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la AGENCIA, hace parte del Pliego de Condiciones.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la Propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

CAPÍTULO VII. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		NO	NO	NA	NA	NO
Canadá		SI	NO	NA	NA	NO
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	NO	NA	NA	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC	Islandia, Liechtenstein	SI	NO	NA	NA	NO
	Noruega, Suiza	SI	NO	NA	NA	NO
México		SI	NO	NA	NA	NO
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones	Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela	SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	NO	NA	NA	NO
Israel		SI	NO	NA	NA	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NA	NO	SI

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS

8.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.1.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI identificada con el NIT 830.125.996-9</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la figura asociativa, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una figura asociativa (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR</th><th>RIESGO</th><th>CUANTÍA DE LA COBERTURA</th><th>VIGENCIA INICIAL</th><th>VIGENCIA FINAL</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y</td><td>En una cuantía equivalente al Cuarenta por ciento (40%) del Valor Estimado total del Contrato de Interventoría.</td><td>A partir de la fecha de suscripción del contrato</td><td>Hasta la fecha de terminación del contrato y seis (6) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	declaración de caducidad del contrato.			vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	En una cuantía equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Interventoría	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.	
Calidad del servicio	Mala calidad de los servicios contratados o de los productos entregados en ejecución de consultorías, tanto de estudios y diseños como de interventoría.	En una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría	Seis (6) meses previos a la terminación del contrato de Interventoría, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) meses más.	Cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) meses más.	

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantía en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un Contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

8.1.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Interventor deberá presentar la Garantía de responsabilidad civil extracontractual a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI identificada con el NIT 830.125.996-9
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la figura asociativa, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una figura asociativa (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Amparos, vigencia y valores asegurados	• **RIESGO:** Daños a terceros derivados de la ejecución contractual • **CUANTÍA:** En una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor total del Contrato de Interventoría conforme a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 • **VIGENCIA:** A partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantía en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El objetivo de este seguro es mantener indemne patrimonialmente a la ANI por todo concepto frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del interventor o sus contratistas en la ejecución del contrato**.**

La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual y se deberá prorrogar en forma sucesiva hasta la finalización del plazo de duración del contrato de interventoría contado a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la firma del acta de terminación del contrato.

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI y al interventor como asegurados y como beneficiarios a la ANI y los terceros afectados. el tomador deberá ser el interventor.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos para la misma, en el decreto 1082 de 2015 y coberturas indicadas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. de manera adicional, el seguro deberá incluir los siguientes amparos adicionales: responsabilidad civil cruzada, y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

El valor asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá como mínimo al cinco por ciento (5%) valor estimado del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. no podrá sublimitarse ninguna cobertura, las cuales tendrán el mismo valor de la cobertura general (plo) para cada una. así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del decreto 1082 de 2015, en relación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV, según lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del decreto 1082 de 2015, en relación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida. no serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

8.1.3. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

c) Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del mismo, el Interventor deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

d) La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. En relación con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, esta deberá ser presentada junto con el correspondiente recibo de pago de la prima, emitido por la correspondiente Aseguradora. Si el Interventor no cumpliere con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

e) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos de la garantía única de cumplimiento y de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las garantías o pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de estas estará a cargo del Interventor, demostrando el pago de la prima en el caso del valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el correspondiente recibo de pago emitido por la Aseguradora correspondiente.

f) El Interventor deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la modificación que corresponda, renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios demostrándolo con el correspondiente recibo de pago emitido por la Aseguradora correspondiente o emisor de la garantía. Si el Interventor no cumpliere con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

g) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el literal f) anterior, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio contractual en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable.

h) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

i) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en este capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

j) En cualquier caso, de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación o anexo de modificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

k) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación y cesión de la garantía a reaseguradores. El (los) reasegurador(es) deberá(n) encontrarse(n) inscrito(s) en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

m) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de "las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías" el Interventor y la correspondiente entidad emisora de la(s) garantía (s), en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".

Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC de diciembre del año inmediatamente anterior dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero de cada año conforme el Factor IPC entre diciembre de 2024 y diciembre del año inmediatamente anterior; o cada vez que exista alguna modificación en el valor del contrato con el Factor de IPC entre diciembre de 2024 y diciembre del año inmediatamente anterior a la firma de dicha modificación.

CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

9.1. MINUTA DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el **"Anexo 2 – Minuta del Contrato"**. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, el anticipo, obligaciones y derechos generales del Interventor, obligaciones de la Entidad, Garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación al GIT de Contratación de la AGENCIA, el Registro Único Tributario –RUT– y demás documentos necesarios para celebrar el Contrato.

El Contrato objeto del presente Concurso de Méritos Abierto se suscribirá dentro del plazo indicado en la Plataforma Transaccional SECOP II. Para el efecto, una vez adjudicado el proceso se remitirá al adjudicatario la versión final del Contrato y se surtirá con la aprobación correspondiente de mensaje de datos, de conformidad con las directrices de la plataforma transaccional del SECOP II y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

La Entidad, previo a la suscripción del Contrato verificará que se haya emitido el certificado de disponibilidad correspondiente o la certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por el Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

El plazo para la suscripción del Contrato podrá ser ampliado a criterio de la Agencia. Si el Proponente adjudicatario no firmare el Contrato, la Agencia podrá adjudicar el mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Proponente calificado en segundo lugar, si considera que su Propuesta es igualmente favorable para la Entidad y siempre que se haya efectuado la verificación señalada en el Pliego de Condiciones.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la Agencia), si el (los) adjudicatario(s) se negare(n) a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el(los) Contrato(s) durante el término señalado, la Agencia hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El(los) Contrato(s) por suscribir como resultado del presente Concurso de Méritos Abierto se sujetará(n) en un todo a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la plataforma transaccional del SECOP II y sus anexos, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. El anexo-minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el interventor como la Agencia y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del Contrato. Para suscribir la respectiva acta de inicio del Contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en el anexo-minuta del Contrato, la cual se llevará a cabo en la citada plataforma.

9.2 FORMA DE PAGO

La forma de pago será la establecida en la minuta del Contrato de Interventoría y se hará cumpliendo con los requisitos previos de aprobación determinados en el Anexo Técnico y siguiendo la fórmula establecida en la Minuta del Contrato de Interventoría.

9.3 PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El personal obligatorio mínimo no obtiene puntaje en el presente Concurso de Méritos Abierto, pero debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el Contrato de interventoría respectivo, dentro del plazo establecido en el anexo-minuta del Contrato.

9.4 SUPERVISIÓN

El supervisor del contrato resultante será el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces.

CAPÍTULO X. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

10.1. ANEXOS

1. Anexo 1 – Pacto de Transparencia
2. Anexo 2 – Minuta del Contrato de Interventoría
3. Anexo 3 – ESTUDIO PREVIO
4. Anexo 4 - ANEXO TÉCNICO - HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO
5. Anexo 5 - ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO
6. Anexo 6 – CERTIFICADO FINANCIERO
7. Anexo 7 - PRESUPUESTO INTERVENTORIA ANTIOQUIA - BOLÍVAR

10.2. FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la Propuesta
2. Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Unión Temporal)
3. Formato 3 – Capacidad Financiera y organizacional para extranjeros
4. Formato 4 – Experiencia
5. Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales
6. Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad
7. Formato 7 – Acuerdo de Garantía
8. Formato 8- Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales
9. Formato 9 – Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad
10. Formato 10 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable
11. Formato 11- Experiencia y formación adicional del Personal Clave Evaluable
12. Formato 12 – Factores de Desempate
13. Formato 13 Autorización para el Tratamiento de Datos Personales
14. Formato 14 – Factor de Sostenibilidad
15. Formato 15 – Acreditación de Criterio Diferencial de Emprendimientos y Empresas de Mujeres
16. Formato 16 – Declaración Juramentada de Imposición de Multas y/o cláusulas penales
17. Formato 17- Conflicto de Interés
18. Formato 18- Propuesta Económica

10.3. MATRICES

1. Matriz 1 – Riesgos
2. Matriz 2 – Bienes Relevantes